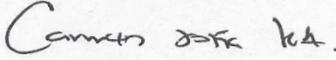


**AL DESPACHO:** Informando que dentro del término legal otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, visible en archivo N° 006 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

**AUTO I**

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.795.885 y portador de la T. P. No. 168.221 del C. S. de la J<sup>1</sup>; actuando en nombre propio, con las advertencias de que trata el artículo 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECONOCER personería para actuar al abogado IVAN DARIO GOMEZ FONSECA como parte demandante en el presente proceso, según las motivaciones.

**SEGUNDO.** ADMITIR la presente demanda interpuesta por IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, quien actúa en nombre propio, contra GONZALO ENRIQUE GOMEZ NOREÑA.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**TERCERO.** NOTIFICAR personalmente este proveído a la GONZALO ENRIQUE GOMEZ NOREÑA, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

2021-358

Ordinario Laboral de 1° Instancia

allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

**CUARTO.** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.161** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **05 de octubre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria